

RECOMENDACIÓN 12/2017¹

Concluida la investigación de los hechos referidos en el expediente **CODHEM/TLAL/TUL/92/2016**, esta Comisión procedió al análisis de la queja, a la valoración de los informes allegados, de las pruebas aportadas y demás evidencias reunidas con motivo de la sustanciación del procedimiento, y resolvió que existen elementos que comprueban violaciones a derechos humanos en agravio de la comunidad estudiantil de la Escuela Preparatoria Oficial Número 296 *Fidel Castro Ruz*, ubicada en Tultitlán, México, atento a las consideraciones siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA QUEJA

El veinticinco de abril de dos mil dieciséis, este Organismo inició de oficio una investigación derivada del contenido de una nota publicada en un diario de circulación estatal, la cual describió que al menos doscientos cincuenta alumnos de la Escuela Preparatoria Oficial Número 296 *Fidel Castro Ruz* protestaron en la explanada del palacio municipal de Tultitlán, ante la carencia de sanitarios, biblioteca y aulas, pese a que habían transcurrido seis años de que las autoridades habían entregado las instalaciones en obra negra.

PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

En la integración del expediente de queja se solicitó el respectivo informe a la Secretaría de Educación del Estado de México en conjunción con medidas precautorias, y en colaboración al Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, México. Se realizó visita a la Escuela Preparatoria Oficial número 296 *Fidel Castro Ruz*. Asimismo, se recabaron entrevistas a servidores públicos involucrados, así como se recibieron, admitieron, desahogaron y valoraron las pruebas ofrecidas por las partes.

¹ Emitida a la Secretaría de Educación del Estado de México, el 28 de abril de 2017, Sobre el caso de las condiciones de infraestructura de la Escuela Preparatoria Oficial número 296 *Fidel Castro Ruz*, ubicada en Tultitlán, México. El texto íntegro del documento de Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 34 fojas.

PONDERACIONES

I. PREÁMBULO

En la actualidad, la estrategia que tanto los Estados como la comunidad internacional han articulado para dar plena vigencia al derecho humano a la educación, se ha focalizado en la calidad educativa,² derivada de los designios plasmados en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.³

La doctrina especializada ha considerado que los principales componentes de una educación de calidad transitan en torno al desarrollo de la plenitud humana, y entre ellos deben considerarse como exigencias científicas la integridad, la coherencia y la eficacia.⁴

Para que puedan alcanzarse la integridad y eficacia, como elementos que buscan consolidar los objetivos de una educación completa, se requiere que cada uno de los pasos que se realicen para tal propósito sea coherente, lo cual significa que debe existir una relación adecuada de la totalidad de los elementos educativos.

Al respecto, y acorde con estas exigencias, la Declaración de Incheon para la educación 2030, estima conveniente construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad

² La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), como parte de la Organización de las Naciones Unidas, es la única entidad que dispone de un mandato para abarcar todos los aspectos de la educación. La estrategia que deriva del lema "educación para el siglo XXI", se ve reflejada actualmente en la Declaración de Incheon para la educación 2030 y Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, que vislumbra una educación inclusiva, equitativa y de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos. Véase el documento disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002456/245656s.pdf>, consultado el veintiuno de abril de dos mil diecisiete.

³ Artículo 26.

(1) Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

(2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

⁴ ESCUELA ASTURIANA DE ESTUDIOS HISPÁNICOS (1981), *La calidad de la educación. Exigencias científicas y condicionamientos individuales y sociales*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Pedagogía "San José de Calasanz", pp. 237-239.

y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.⁵

Sobre el particular, la Declaración de Incheon destaca que un **entorno de aprendizaje de calidad** es esencial para apoyar a la comunidad estudiantil, es decir, todos los educandos, docentes y demás personal educativo. Los criterios a cubrir son la **accesibilidad y contar con los recursos y la infraestructura** que le permitan garantizar que las clases sean de tamaño razonable y existan instalaciones sanitarias.⁶

Asimismo, asegurar que los alumnos se sientan seguros en el recinto escolar para que la educación no se detenga, no solo trata de aspectos relacionados con la erradicación de la violencia escolar, sino que un obstáculo sensible es la falta de servicios y un espacio digno.

Por lo anterior, el consenso internacional considera que el Estado debe velar porque todos los establecimientos sean seguros, tengan agua, electricidad y servicios, que estén en buen estado y sean accesibles, con aulas de clase apropiadas y seguras, y materiales de aprendizaje y tecnología adecuados.⁷

En suma, la infraestructura escolar es requisito *sine qua non* para hacer posible una educación de calidad. Esto implica más que la voluntad política de una autoridad, pues parte de una exigencia implícita en las personas; involucra que la autoridad tenga una convergencia abierta para el cambio y no ignore la preexistencia de elementos permanentes en la vida de las personas, como lo son los derechos humanos. Por tanto, cada acción que supere barreras que impidan la vigencia de un derecho, si bien deben ser atendidas en sujeción a la disponibilidad de recursos, lo cierto es que la progresividad de acciones tenderá a proteger de manera efectiva de cualquier sector o grupo de población.

⁵ UNESCO (2015) Foro Mundial sobre la Educación, celebrado del 19 al 22 de mayo de 2015, Incheon, República de Corea, meta 4.a., disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002456/245656s.pdf>, consultado el siete de abril de dos mil diecisiete.

⁶ *Ibid.*, punto 64, página 51.

⁷ *Ibid.*, punto 66 página 52.

En el caso en particular, se analizarán las condiciones de infraestructura de la Escuela Preparatoria Oficial número 296 *Fidel Castro Ruz*, a la luz de los criterios internacionales y nacionales que fijan los entornos de aprendizaje de calidad, y de esta forma determinar las vulneraciones a derechos humanos de la comunidad estudiantil con que cuenta el plantel escolar.

II. DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN DE CALIDAD

DERECHO DE TODO ESTUDIANTE A RECIBIR UNA ENSEÑANZA APROPIADA QUE TIENDA A DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE TODAS SUS FACULTADES PROPICIANDO QUE LOS MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN ESCOLAR, LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y LA CAPACIDAD PEDAGÓGICA DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS GARANTICEN EL APRENDIZAJE INTEGRAL Y EL DESARROLLO DE LOS EDUCANDOS.⁸

El Foro Mundial sobre la Educación 2015, estableció a la educación de calidad entre los cinco temas principales de este derecho humano.⁹ Para hacer asequible este atributo, se ha constatado la pertinencia de mejorar la adecuación de la educación, poniéndose al alcance de todos.¹⁰

En este marco, la importancia de un recinto escolar se relaciona con la naturaleza de su creación; debe ser un lugar en el que se garantice el derecho humano a la educación, por lo que debe cumplir con criterios de seguridad e infraestructura idóneas al albergar durante un tiempo considerable a la comunidad estudiantil compuesta por autoridades escolares, profesores y alumnos.

Diversos estudios han demostrado la conveniente asociación entre las condiciones físicas de las escuelas y el aprendizaje de estudiantes, por lo que la infraestructura

⁸ DELGADO CARBAJAL, Baruch F. Y BERNAL BALLESTEROS, María José (coords.) (2016), *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, segunda edición, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, página 189.

⁹ UNESCO (2015) *Foro Mundial sobre la Educación*, página oficial, disponible en: <http://es.unesco.org/world-education-forum-2015/> consultado el siete de abril de dos mil diecisiete.

¹⁰ UNESCO, FONDO INTERNACIONAL DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. *Declaración Mundial sobre Educación para Todos. Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje*. (Preámbulo) Aprobada por la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, Jomtien, Tailandia, del 5 al 9 de marzo de 1990.

escolar no sólo es un factor asociado a la cobertura educativa, sino que influye en la calidad de la educación.¹¹

Sobre el particular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º dispone que “toda persona tiene derecho a recibir educación”; asimismo, el párrafo segundo abunda sobre el fin de la educación que imparta el Estado, la cual “tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano”.

Ahora bien, el párrafo tercero del artículo 3º, establece de manera puntual lo siguiente:

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Es de resaltarse que la educación goza de la consideración de derecho humano a partir de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; desde entonces, diversos tratados internacionales reafirmaron en su contenido dicho elemento básico.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,¹² establece en torno a este derecho fundamental, en su artículo 13.1., que los Estados Partes deben reconocer el derecho de toda persona a la educación.

Concerniente a ello, es de elemental trascendencia la aplicación del principio de progresividad que se conviene en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2.1.:

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta

¹¹ Cfr. DUARTE, JESÚS, *et. al. Infraestructura Escolar y Aprendizajes en la Educación Básica Latinoamericana: un análisis a partir del SERCE*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2011.

¹² Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, adhesión de México el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno; decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación doce de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Bajo esa línea interpretativa, la Observación General 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas determina que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas:¹³

a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

- i. No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación);
- ii. Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);
- iii. Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la

¹³ COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, *Observación General 13. El derecho a la educación (Art.13), Aplicación al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Organización de las Naciones Unidas (ONU). E/C.12/1999/10, 21º período de sesiones 15 de noviembre a 3 de diciembre de 1999.

enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13).

d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Uno de los aspectos a resaltar de las directrices enunciadas son los grupos en situación de vulnerabilidad, ya definidos por la normativa mexicana como aquel núcleo de población que al enfrentar situaciones de riesgo o discriminación puede encontrar dificultades para alcanzar mejores niveles de vida, por lo que requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.¹⁴

Sobre el particular, el Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, identifica que niñas, niños y adolescentes son un grupo en situación de vulnerabilidad especial, al consistir en una condición que abarca una etapa de la vida de las personas; y si bien no es permanente, en la actualidad el grupo constituye casi la mitad de la población del país. Más aún, el diagnóstico de mérito resalta en el rubro educativo aspectos como la educación de calidad y el mejoramiento de la infraestructura.¹⁵

¹⁴ Artículo 5 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil cuatro. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgds.htm>, consultada el veinte de abril de dos mil diecisiete.

¹⁵ Véase, OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México* Versión electrónica, Mundi-Prensa, México, 2003, pp. 161, 166 y 167. Disponible en file:///C:/Users/usuario/Downloads/31.pdf, recuperado el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Asimismo, en armonía con lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la calidad educativa es detallada por el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia como esencial para el aprendizaje verdadero y el desarrollo humano. Así, la agencia internacional considera que **el entorno** constituye un elemento que afecta dicha calidad, toda vez que debe ser saludable, seguro, protector, estimulante y tener en cuenta las necesidades de los géneros.¹⁶

Ahora bien, en tratándose del derecho humano a la educación, al momento que un Estado Parte interpreta el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, debe imponerse de las siguientes obligaciones: respeto, protección y cumplimiento.¹⁷

Así, la observación general 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define la obligación de respetar como aquella que exige evitar medidas que obstaculicen o impidan el disfrute de la educación; la de proteger, que implica adoptar medidas que impidan la obstaculización de este derecho y, la de cumplir, que contempla a su vez facilitar y proveer.

Más aún, la citada observación general 13, en su párrafo 35, menciona:

Las agudas disparidades de las políticas de gastos que tengan como resultado que la calidad de la educación sea distinta para las personas que residen en diferentes lugares pueden constituir una discriminación con arreglo al Pacto.

En la misma tesitura, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza,¹⁸ establece:

ARTÍCULO 4

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen, además, a formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas

¹⁶ *Vid.* Página oficial en español del Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF disponible en https://www.unicef.org/spanish/education/index_quality.html.

¹⁷ Párrafos 46, 47 y 48 de la Observación General 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

¹⁸ Adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su undécima reunión, celebrada en París, del 14 de noviembre al 15 de diciembre de 1960. Aprobada en la 30.ª sesión plenaria.

nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial, a:

[...]

b. Mantener en todos los establecimientos públicos del mismo grado una enseñanza del mismo nivel y condiciones equivalentes en cuanto se refiere a la calidad de la enseñanza proporcionada

[...]

De la misma forma, la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁹ dispone los parámetros siguientes:

Artículo 3

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 28:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

[...]

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados [...]

Sobre la idea de la progresividad, las Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales,²⁰ refieren:

¹⁹ Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, la cual entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, siendo ratificada por México el 21 de septiembre de 1990.

²⁰ Con motivo del décimo aniversario de los Principios de Limburg sobre la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre el 22-26 de enero de 1997, se reunió en Maastricht, Países Bajos, un grupo de más de treinta expertos invitados por la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra, Suiza), el Instituto de Derechos Humanos Urban Morgan (Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América), y el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Maastricht. Dicha reunión tuvo como objetivo ampliar el entendimiento de los Principios de Limburg respecto a la naturaleza y el alcance de las violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales.

Disponibilidad de recursos

10. En muchos casos, la mayoría de los Estados pueden cumplir dichas obligaciones sin mayores dificultades y sin que esto tenga implicaciones significativas en cuanto a los recursos. En otros casos, sin embargo, la plena realización de los derechos puede depender de la disponibilidad de los recursos financieros y materiales adecuados. No obstante, de conformidad con los Principios de Limburg 25-28, y tal como lo reafirma la jurisprudencia evolutiva del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la escasez de recursos no exime a los Estados de ciertas obligaciones mínimas esenciales en la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales.

En el ámbito nacional, la Ley General de Educación enuncia en su artículo 27 que el gobierno de cada entidad federativa tomará en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional, y en todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública. Asimismo, es importante la consideración que hace en el numeral siguiente:

Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.²¹

Sobre esta línea argumentativa, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes²² refiere en el artículo 57 lo siguiente:

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o.

²¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de julio de mil novecientos noventa y tres. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lge.htm>, consultada el veinte de abril de dos mil diecisiete.

²² Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil catorce. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdna.htm>, consultada el veinte de abril de dos mil diecisiete.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

[...]

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

[...]

IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;

Por su relevancia, la Ley General de la Infraestructura Física Educativa²³ establece las exigencias de calidad que debe cubrir un plantel escolar:

Artículo 7. La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –Federación, estados, Distrito Federal y municipios–, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; las leyes estatales de educación y del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos estatales y del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo regional.

Por su parte, la Ley de Educación del Estado de México,²⁴ engloba de manera integral la calidad educativa y la importancia de la infraestructura en su consecución:

²³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero de dos mil ocho. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgife.htm>, consultada el veinte de abril de dos mil diecisiete.

²⁴ Publicada en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, el seis de mayo de dos mil once. Disponible en <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig180.pdf>, consultada el veintiuno de abril de dos mil diecisiete.

Artículo 30.- La calidad en la educación es la cualidad del Sistema Educativo Estatal que integra las dimensiones de relevancia, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia, impacto y suficiencia.

Artículo 32.- Para satisfacer las necesidades de la población y elevar la calidad educativa, las autoridades educativas promoverán acciones para:

I. Establecer y modernizar los centros educativos de todos los tipos, niveles y modalidades, a fin de que éstos tengan las condiciones físicas que establece la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y la normatividad que de ésta derive;

II. Dotar a los planteles educativos con instalaciones, personal y equipo necesarios y adecuados para atender satisfactoriamente la demanda educativa;

III. Construir, rehabilitar y mantener permanentemente los edificios escolares, así como realizar las adaptaciones y modificaciones para la atención adecuada de los alumnos con necesidades educativas especiales;

Tocante a la infraestructura educativa, la norma mexicana NMX-R-021-SCFI-2013, establece los requisitos que deben cumplirse al momento de evaluar la calidad de la infraestructura física educativa a nivel nacional.²⁵

En suma, la normativa antes descrita fija la obligación de nuestro país, y en particular, de la Secretaría del ramo en el Estado de México para otorgar las condiciones estructurales idóneas a efecto de garantizar una educación de calidad, exigencia que es asequible mediante la aplicación progresiva del máximo de los recursos disponibles en aras de proteger los derechos a la educación, igualdad y no discriminación en el nivel medio superior.

Es en este contexto que el Organismo analizó las condiciones de la Escuela Preparatoria Oficial Número 296 *Fidel Castro Ruz*, ubicada en Tultitlán, México, tomándose en consideración las evidencias recabadas, de las cuales se desprendió que a más de cuatro años de su operación oficial, el plantel involucrado no funciona con los parámetros de calidad exigidos por la normatividad, afectándose con ello el derecho a la educación de los alumnos.

²⁵ La declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-021-SCFI-2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil trece.

A. CONDICIONES DE LA ESCUELA PREPARATORIA OFICIAL NÚMERO 296 FIDEL CASTRO RUZ EN TULTILÁN, MÉXICO

En el caso concreto, y de la investigación realizada por este Organismo se advirtió que la Escuela Preparatoria Oficial número 296 *Fidel Castro Ruz*, inició labores de manera oficial el seis de diciembre de dos mil doce, con instalaciones provisionales que después fueron sujetas a adecuaciones improvisadas, lo cual denotó la ausencia de las características esenciales de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, y adaptabilidad; en consecuencia, se ve afectado el derecho a una educación de calidad.

La vulneración del derecho humano a la educación relacionada con la característica de disponibilidad es evidente, toda vez que el plantel escolar no tiene las condiciones para su funcionamiento al no contar con instalaciones propias, así como la inexistencia de un proyecto de construcción.

Aunado a la ausencia de un inmueble propio, el plantel carece de seguridad y protección, pues las instalaciones están compuestas por casas habitación en las que se adecuaron siete aulas, y donde al menos tres salones tienen techos de lámina, escaleras de madera improvisadas e instalaciones eléctricas inadecuadas; más aún, las deficiencias estructurales descritas fueron advertidas por personal de protección civil, concluyendo que éstas no son aptas para fungir como escuela al representar un riesgo para la comunidad escolar.

En adición, la falta de disponibilidad, descrita en la Observación General 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se advirtió en las inadecuadas instalaciones sanitarias, al contar el plantel solo con dos sanitarios y emplearse tarjas como mingitorios, así como la ausencia de mobiliario y de una biblioteca.

La vulneración al derecho a la educación relacionada con la accesibilidad se vinculó en el caso concreto con la afectación al principio de no discriminación, toda vez que aun cuando el plantel es una escuela oficial de educación media superior reconocida por la Secretaría de Educación del Estado de México,²⁶ la ausencia de

²⁶ La Secretaría de Educación reconoce a la Escuela Preparatoria Oficial Número 296 *Fidel Castro Ruz* como parte de sus planteles escolares y puede hallarse a través del sistema de consulta de centros de trabajo a través

infraestructura escolar coloca a los alumnos del plantel en un plano de desigualdad frente a cualquier otro discente que estudie el nivel de preparatoria en la entidad, al no tener acceso efectivo a una educación de calidad y no cumplir con características mínimas de disponibilidad.

A mayor precisión, aun cuando el centro educativo cuenta con su Clave del Centro de Trabajo emitida desde hace cuatro años, la Secretaría del ramo no ha proveído a dicha institución de los recursos materiales necesarios para su buen funcionamiento, lo que representa una vulneración al principio de equidad en la repartición de recursos, así como del principio de no discriminación por parte de la autoridad educativa, ya que los alumnos de esta escuela no gozan de las mismas condiciones que otros centros educativos de la entidad, afectando con ello a un grupo que en sí mismo está considerado dentro de una situación de vulnerabilidad especial.

Asimismo, las precarias condiciones hacen inadmisibles la inclusión de alumnos con alguna discapacidad, toda vez que la infraestructura no colma las necesidades de los estudiantes en general, y el desplazamiento por las diversas áreas del plantel es inseguro y riesgoso para cualquier persona que se encuentre al interior, como se advirtió en la visita practicada por personal de este Organismo.

Por otro lado, se evidenció, respecto a la accesibilidad material, que la localización geográfica del plantel es un fraccionamiento del municipio de Tultitlán; no obstante, esto se debe a que la infraestructura de la escuela preparatoria consiste en la adecuación de casas de una colonia habitacional, siendo esto una de las principales causas del servicio deficiente.

Ahora bien, tocante a la accesibilidad económica, al persistir las deficiencias de infraestructura en la escuela preparatoria, como la ausencia de un espacio propio con un proyecto de construcción que cubra las necesidades de los alumnos que ahí se encuentran, se afecta no solo a la comunidad estudiantil que actualmente tiene el plantel, sino que condiciona el acceso a nuevos alumnos a las condiciones en que se halla, por lo cual no se cumple con este elemento al estar al alcance de los alumnos pero con privaciones que se mantendrán durante su estancia académica.

Por cuanto hace al elemento de aceptabilidad, si bien la Escuela Preparatoria Oficial número 296 *Fidel Castro Ruz* de Tultitlán incorpora los programas de estudio de la Secretaría de Educación de la entidad, lo cierto es que causa detrimento cuando las normas mínimas de enseñanza no son compatibles con el espacio escolar, al ser la institución donde se materializan los métodos educativos.

Respecto a la vulneración al derecho a la educación, relacionada con la adaptabilidad, fue evidente que las condiciones imperantes en la Escuela Preparatoria Oficial número 296 *Fidel Castro Ruz* impactan negativamente a la comunidad estudiantil, al hallarse en riesgo e inseguridad constantes y no responder a las necesidades de los alumnos desde el mismo recinto escolar, que en lugar de fortalecer la adaptación al entorno, tan solo motivó la protesta pública de los educandos que se documentó en la nota periodística que dio origen a la investigación de oficio de este Organismo.

Como pudo advertirse, el incumplimiento de las características esenciales del derecho a la educación impide que la Escuela Preparatoria Oficial número 296 *Fidel Castro Ruz* pueda brindar calidad educativa, al no contar con instalaciones que reúnan requisitos de seguridad o estructurales; y si bien obró en evidencias una documental que da cuenta de la reunión de trabajo sostenida por servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación y autoridades municipales, lo cierto es que la reunión se constriñó a la dotación de insumos y equipamiento de servicios relacionados con las condiciones en que se encuentra el plantel.

Asimismo, y pese a que esta Comisión solicitó como medida precautoria que la Secretaría del Ramo garantizara el derecho a la educación de los alumnos del plantel involucrado mediante instalaciones óptimas, lo cierto es que el cumplimiento a esta medida se limitó a efectuar reuniones que a la fecha no han incidido en la infraestructura escolar y solamente se han hecho algunas adecuaciones y dotación de materiales en la preparatoria.

En adición, resultó preocupante que, aun cuando este Organismo solicitó que se atendiera de manera puntual, y mediante la estrategia que considerara oportuna, resolviera de forma diligente las condiciones de infraestructura de la Escuela Preparatoria, la Secretaría de Educación atendió los requerimientos a través del Subdirector de Bachillerato General adscrito a la Dirección General de Educación Media Superior, quien a su vez solo remitió los antecedentes del caso al supervisor

escolar de la zona, atención que resultó inadecuada, pues la esfera de atención del caso en concreto se limitó a las acciones que pudiera realizar la supervisión escolar, las cuales desde luego son insuficientes al no tener la capacidad para resolver de fondo las anomalías y deficiencias descritas.

En consecuencia, no existió soporte documental de la autoridad que constate las gestiones conducentes a realizar el cambio de residencia del centro educativo, tal y como lo ha sugerido personal de protección civil del municipio, y pese a las gestiones realizadas por el director de la Preparatoria Oficial número 296 *Fidel Castro Ruz*, quien ha solicitado la donación de un terreno con el objeto de fijar la residencia del plantel, dicha petición no ha obtenido respuesta favorable; por tanto, las deficiencias y carencias relacionadas con las condiciones actuales del plantel son contrarias a la normativa nacional e internacional en materia de educación.

III. MEDIDAS DE REPARACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 5, 7, 26, 27, 55, 73 y 74 de la Ley General de Víctimas; así como en los artículos 1, 2, 10, 11, 12, 13 fracciones IV, V y VI de la Ley de Víctimas del Estado de México; atendiendo a las circunstancias del asunto, a las acciones y omisiones que expusieron la vulneración, con un criterio de complementariedad para la determinación armónica y eficaz de las medidas de reparación, contemplando un enfoque diferencial y especializado, relacionado con la equidad y no discriminación considera aplicables medidas de reparación colectiva.

Al respecto, debe resaltarse que el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018,²⁷ establece un plan sectorial de educación, siendo una de las principales metas del gobierno federal la educación de calidad, estableciendo en el objetivo 3.2., la necesidad de garantizar la inclusión y equidad en el Sistema Educativo, y puntualizando en la estrategia 3.2.3 lo siguiente: crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles.

En complemento, el Programa Sectorial de Educación 2013-2018,²⁸ dispone en su objetivo 2 la necesidad de fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior, por lo que la estrategia 2.7., dispone que debe ampliarse y mejorarse la

²⁷ Aprobado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013.

²⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre de dos mil trece.

infraestructura y el equipamiento de la educación media superior, educación superior y capacitación para el trabajo, destacando las siguientes líneas de acción:

- 3.7.1. Impulsar la construcción, ampliación y mejora de planteles de educación media superior y superior para aumentar la cobertura.
- 3.7.2. Establecer estándares mínimos para infraestructura, equipamiento y conectividad por modalidad en educación media superior.

Ahora bien, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, dentro del Pilar 1 denominado Gobierno Solidario, establece como línea de acción en su objetivo 1, se reconozca al Gobierno estatal como el Gobierno de la Educación, y para alcanzar una educación de vanguardia se requiere mejorar la calidad de la misma en todos sus niveles, así como consolidar instituciones educativas eficaces y con ambientes de aprendizaje adecuados; y fomentar instalaciones educativas suficientes, pertinentes y dignas.

Al respecto, los planes nacional y estatal son armónicos a la normativa nacional e internacional descrita en este documento, siendo importante enfatizar que en el Marco de Acción de Dakar repunta la obligación del Estado de proveer un entorno de aprendizaje sano, seguro y protector.²⁹

En suma, considerando las ponderaciones realizadas al caso concreto fue posible afirmar que la Escuela Preparatoria Oficial número 296 *Fidel Castro Ruz* no cumple los criterios necesarios para contribuir a una educación de calidad de los estudiantes, al no existir un ambiente que favorezca la salud física, psicosocial y emocional tanto de profesores, personal de la institución, alumnos y padres de familia al no contar con la infraestructura y equipamiento que debe tener una institución de educación media superior.

En consecuencia, en el caso expuesto, el agente estatal en la materia ha incumplido con las obligaciones de respetar, proteger y dar cumplimiento al derecho a la educación, al no contemplar los principios de progresividad, de igualdad y no discriminación a favor de estudiantes de educación media superior, por lo que debe

²⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) (2000) *Marco de Acción de Dakar. Educación para Todos: cumplir nuestros compromisos comunes. Foro Mundial sobre la Educación*, celebrado del 26 al 28 de abril de 2000, Dakar, Senegal.

repararse el daño que en incidencia colectiva se está suscitando en la Escuela Preparatoria Oficial número 296 *Fidel Castro Ruz*.

Por lo anterior, esta Comisión consideró que deberá colmarse lo siguiente:

A. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

Considerando que los alumnos de la Escuela Preparatoria Oficial número 296 *Fidel Castro Ruz* son vulnerados en sus derechos al no acceder de forma igualitaria a una educación de calidad, por lo que la autoridad responsable, sin menoscabar los derechos de los alumnos, y al tratarse de una escuela de nivel medio superior con reconocimiento oficial, deberá elaborar un plan de trabajo tendente a **cambiar de residencia el plantel escolar**, o regularizar legal y administrativamente sus instalaciones educativas, para lo cual, como mínimo, deberá considerar los siguientes aspectos que deben ejecutarse invariablemente de manera progresiva:

1. En un plazo razonable, que no debe exceder de noventa días naturales contados a partir de la aceptación de esta Recomendación, se elaborará un diagnóstico en el que se determinen las necesidades del plantel respecto a los recursos de infraestructura, materiales y humanos que garanticen el derecho a la educación de la comunidad estudiantil. En este instrumento deberán determinarse las instancias, que acorde a la normativa, intervendrán para atender los objetivos que se tracen en relación con la infraestructura escolar del plantel educativo de referencia.
2. Tomando como base el diagnóstico que se emita, se realizará un programa en el que se incluya el plan de trabajo que fije las acciones que atiendan cada una de las acciones instrumentadas en el análisis de cuenta. Para tal efecto, deberá incluirse y consolidarse la postulación del predio para la construcción de la infraestructura educativa, o en su caso, la rehabilitación integral del inmueble que actualmente ocupa, o bien la alternativa que cubra los requerimientos para albergar a la Escuela Preparatoria Oficial número 296 *Fidel Castro Ruz*.

3. Se gestionará, acorde a la normativa aplicable, el recurso presupuestario con el que se atenderán durante el ciclo lectivo 2017-2018, las etapas de infraestructura y equipamiento del inmueble donde se instalará a la Escuela Preparatoria de mérito.
4. Durante el tiempo que dure la habilitación de las instalaciones del plantel escolar, deberá garantizarse que la oferta educativa que brinda la Escuela Preparatoria Oficial número 296 *Fidel Castro Ruz* sea compatible a las necesidades escolares de los alumnos, dándose la cobertura que se requiera a efecto de compensar el impacto negativo que pueda originarse por la falta de infraestructura así como servicios, y los alumnos puedan completar de forma adecuada el nivel de aprendizaje que exige la enseñanza media superior.
5. En caso de omisión de servidores públicos de la Secretaría de Educación de la entidad respecto a la atención de manera profesional y diligente de las anteriores medidas de satisfacción y que en particular se constriñen a resolver las condiciones de infraestructura de la Escuela Preparatoria Oficial número 296 *Fidel Castro Ruz*, a través de la autoridad con capacidad jerárquica para resolver la problemática, se realizarán las acciones conducentes para deslindar las responsabilidades administrativas que pudieran generarse ante las omisiones descritas.
6. Dictarán las medidas legales o administrativas, en materia de seguridad, salubridad y de protección civil, que estime conducentes, para que de manera inmediata se adopten las acciones urgentes y precautorias que permitan salvaguardar la integridad física, moral y psicológica de los alumnos y el personal directivo, académico y administrativo o de terceros que como usuarios de los espacios educativos se encuentren o visiten las instalaciones de la Escuela Preparatoria de referencia.

Se reiteró que las obligaciones del Estado mexicano, abordadas a lo largo de este documento, definen el compromiso por garantizar de forma progresiva el derecho humano a la educación de calidad, siendo pertinente destacar la medida que establecen los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones,³⁰ en su principio 22:

La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

- a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones.

Consecuentemente, este Organismo Público Autónomo formuló la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Como medida de satisfacción, estipulada en el punto II apartado A de esta Recomendación, acreditada la vulneración al derecho a una educación de calidad en agravio de la comunidad estudiantil de la Escuela Preparatoria Oficial número 296 *Fidel Castro Ruz*, en Tultitlán, México, **se realizarán las acciones pertinentes a efecto de que, conforme a la normatividad y planes de desarrollo urbano vigentes, se realicen las adecuaciones o renovación integral de las instalaciones respectivas, o considerar el cambio de residencia al plantel de referencia a un espacio que cuente con las condiciones de infraestructura y servicios que garanticen un entorno de aprendizaje sano, seguro y protector.** Para tal efecto, deberá atenderse, con base en los principios de igualdad, no discriminación y progresividad, y con estricta sujeción al principio del interés superior del niño lo siguiente:

1. En un plazo razonable, **que no deberá exceder de noventa días naturales** contados a partir de la aceptación de esta Recomendación, **se elaborará un diagnóstico** en el que se determinen las necesidades de la Escuela Preparatoria Oficial

³⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005.

número 296 *Fidel Castro Ruz*, respecto a los recursos materiales y humanos que garanticen el derecho a la educación de la comunidad estudiantil **y que deberá considerarse como la cobertura que deberá cubrir la infraestructura del plantel.**

Asimismo, en este instrumento deberán determinarse las instancias que acorde a la normativa intervendrán para atender los objetivos que se tracen en relación con la infraestructura escolar, así como incorporar la participación de la comunidad estudiantil.

2. Tomando como base el diagnóstico que se emita, se realizará un programa en el que se incluya un **plan de trabajo** que fije las acciones que atiendan cada una de las acciones instrumentadas en el análisis de cuenta. Para tal efecto, deberá incluirse y consolidarse la postulación **del predio para la construcción de la infraestructura educativa**, o en su caso la alternativa que cubra los requerimientos que establece la normativa en la materia para albergar a la Escuela Preparatoria Oficial.
3. Se gestionará ante la instancia correspondiente, y con sujeción a la normativa aplicable, **el recurso presupuestario** con el que se atenderán durante el ciclo lectivo 2017-2018, las etapas de infraestructura y equipamiento del inmueble donde se instalará a la Escuela Preparatoria Oficial.
4. Durante el tiempo que dure la habilitación de las instalaciones del plantel escolar, deberá garantizarse que la oferta educativa que brinda la Escuela Preparatoria Oficial número 296 *Fidel Castro Ruz* **sea compatible a las necesidades escolares de los alumnos que se encuentran inscritos y que se incorporen al centro escolar**, dándose la cobertura que se requiera a efecto de compensar el impacto negativo que pueda originarse por la falta de infraestructura así como servicios, y los alumnos puedan completar de forma adecuada el nivel de aprendizaje que exige la enseñanza media superior.

5. Se establecerá el control y supervisión adecuadas para que en caso de omisión de servidores públicos de la Secretaría de Educación de la entidad, al no atenderse de manera profesional y diligente las anteriores medidas de satisfacción, y que en particular se constriñen a resolver las condiciones de infraestructura de la Escuela Preparatoria Oficial número 296 *Fidel Castro Ruz*, a través de la autoridad con capacidad jerárquica para resolver la problemática, se realizarán las acciones conducentes para deslindar las responsabilidades administrativas que pudieran generarse ante las omisiones descritas.

6. Se dictaran las medidas legales o administrativas, en materia de seguridad, salubridad y de protección civil, que se estimen conducentes, para que de manera inmediata se adopten las acciones urgentes y precautorias que permita salvaguardar la integridad física, moral y psicológica de los alumnos y el personal directivo, académico y administrativo o de terceros que como usuarios de los espacios educativos se encuentren o visiten las instalaciones de la Escuela Preparatoria de referencia.

Para acreditar el cumplimiento del punto recomendatorio, esa Secretaría deberá designar un enlace administrativo, quien deberá informar oportunamente cada una de las etapas y las acciones que se realicen hasta la consecución de la medida descrita, debiendo anexar la información debidamente validada que soporte su atención puntual y debida. Asimismo, respecto al punto cinco, deberá documentarse la investigación en la que de acreditarse responsabilidades administrativas, sean remitidas al órgano de control interno de esa Secretaría.